

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso el día 10 de marzo de 2020 conforme al art. 291 y ss. del C.G.P., sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido. Dejo constancia de la interrupción de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 1048

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00037-00

EJECUTIVO

Tuluá Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por EDGAR ALVARADO contra LUIS HERNÁN PERLAZA OROBIO, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada por aviso, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 12 de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por EDGAR ALVARADO contra LUIS HERNÀN PERLAZA OROBIO.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CINCUENTA MIL PESOS \$50.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**359f9072c89e825e20265afc3dcaeec70cc8e0a9351bd24533e102307bd28b67**

Documento generado en 24/07/2020 11:53:07 a.m.